

00013
archivo
Fundación Bernardo
Aladrén
archivo

SOCIEDAD DE OFICIOS VARIOS DE ALBELDA

REGLAMENTO

OBJETO DE LA SOCIEDAD.-

Art. 1º.- La sociedad de Profesiones y Oficios varios tiene por objeto en general, procurar el bienestar de sus miembros, establecer entre ellos la ayuda mútua y la garantía recíproca de concordia y com-pañerismo como salvaguardia de sus intereses, y en particular, constituir Sociedades y oficios cuando el número de asociados pertenecientes a ella sea mayor de quince y así lo soliciten la mayoría de sus componentes.

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN.-

- Art. 2º.- Podrán pertenecer a esta Sociedad cuantos trabajadores de ambos sexos mayores de diez y seis años deseen ingresar en ella y así lo soliciten por escrito de la Junta Directiva, debiendo hacer constar su nombre y apellidos, domicilio, lugar donde trabaja y fecha de su nacimiento.
- Art. 3º.- Si alguno de los solicitantes hubiese cometido recientemente alguna falta en la organización obrera, su ingreso tendrá que ser acordado en junta general.
- Art. 4º.- Esta Sociedad no admitirá adhesiones individuales ni colectivas, cuando en la localidad haya constituido un núcleo, cualquiera del mismo oficio perteneciente a la Unión General de Trabajadores.
- Art. 5º.- Para constituir una sección de oficios, será condición precisa que así lo soliciten la mayoría de los asociados que a ella pertenezca y previo acuerdo de la Junta general. Una vez autorizados, la Sociedad les facilitará los medios necesarios para constituir la nueva organización, siempre que ingresen en la U.G.T.
- Art. 6º.- Los compañeros de un mismo oficio que aun sin haber formado sección aparte, deseen hacer reclamaciones a sus patronos, podrá hacerlo contando antes con la autorización general la cual acordará al mismo tiempo el socorro que ha de prestarseles.
- Art. 7º.- Hasta la edad de diez y siete años no tendrá voto en las juntas generales y hasta la edad de veintiuno no desempeñará cargos en la Directiva. Las mujeres menores de diez y ocho años necesitarán para formar parte de la sociedad, autorización paternal, marital o tutiva.
- Art. 8º.- Para cumplir las atenciones de todas clases que la sociedad tiene a su cargo, los asociados contribuirá con las siguientes cuotas: de 0,20 hombre las mujeres y los demás 0,10 pesetas semanales.
- Art. 9º.- Las compañeras o compañeros que esten parados mas de tres días por semana, no pagarán la cuota mientras esten en este caso.
- Art. 10º.- Serán dados de baja en esta sociedad, los afiliados que adeuden mas de cuatro semanas, para poder volver a ingresar tendrá que abonar los debito que dejaron al ser baja.
- Art. 11º.- Serán expulsados de esta organización los que no acaten ni cumplan estos reglamentos o los acuerdos de la Junta General. Los que por su mala conducta en el trabajo o fuera de él perjudiquen el buen nombre de esta sociedad. Los asociados dados de baja o expulsados no podrán reclamar nada de lo que la sociedad posea.

- Art. 12.- La Sociedad de profesiones y Oficios varios, estará representada y administrada por el Comité Directivo, compuesto de Presidente, Vice-Presidente, Tesorero, Contador, Secretario, Vice-Secretario y tres Vocales.
- Art. 13.- El Presidente autorizará con su firma cuantos documentos emanen de la Sociedad y la representará en todos los asuntos.
- Art. 14.- El Vice-Presidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en ausencia de éste.
- Art. 15.- El Tesorero tendrá a su cargo los fondos sociales. de los que se hará responsable excepto en los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Llevará un libro de cargo y data en el que anotará los ingresos y los gastos. No se hará cargo de ninguna cantidad que no vaya acompañada del Vto. Bno. del Presidente y "tomé razón" del Contador, como así mismo no hará ningún pago sin los requisitos anteriores. No podrá tener en su poder mas de cien pesetas depositando el resto en un establecimiento de crédito que ofrezca garantía.
- Art. 16.- El Contador llevará la contabilidad en un libro igual al del Tesorero, en el que anotará detalladamente los ingresos y gastos. Extenderá los cargaremes y libramientos así como los recibos mensuales.
- Art. 17.- El Secretario redactará y firmará cuantas comunicaciones emanen de la Junta Directiva y llevará un libro de registro de afiliados y otro para extender las actas de las Sesiones celebradas. Deberá presentar a la Delegación del Trabajo balance semestral de cuentas y el movimiento de afiliados, teniéndolos expuestos continuamente a las vistas que giren los Inspectores del Trabajo.
- Art. 18.- El Presidente ayudará al Secretario sustituyéndole en casos de ausencia o enfermedad.
- Art. 19.- Los Vocales cubrirán las vacantes que ocurran en la Junta Directiva hasta que se proceda a nueva elección.
- Art. 20.- La Directiva se reunirá por lo menos una vez a la semana.
- Art. 21.- Las Juntas generales ordinarias se celebrarán en los meses de Enero Abril, Julio y Octubre de cada año. Si no asistiera la mitad mas uno de los afiliados se celebrarán en segunda convocatoria sea cualquiera el número de asistentes siendo perfectamente válidos los acuerdos que se tomen.
- Art. 22.- Se celebrarán Juntas para las extra-ordinarias siempre que lo estime oportuno la Directiva o lo pida con su firma la cuarta parte de los asociados. En estas reuniones no se tratarán otros asuntos que los indicados en la convocatoria.
- Art. 23.- En las Juntas generales ordinarias se dará cuenta de la situación económica y del movimiento de los afiliados.
- Art. 24.- Los cargos de la Junta Directiva se renovarán por mitad todos los años en el mes de enero. Los impares. Presidente. Vice-Secretario Tesorero y un Vocal; en los años pares Vice-Presidente-Secretario, Contador y dos Vocales.
- Art. 25.- En la Junta ordinaria del mes de enero se nombrará una comisión revisora de cuentas que dictamine sobre los años anteriores.
- Art. 26.- Para presidir las Juntas generales tanto ordinarias como extra-ordinarias se procederá en primer término al nombramiento de mesa de discusión compuesta por un presidente, un vice-presidente y dos secretarios. Estos cargos son incompatibles con los de la Junta Directiva.
- Art. 27.- Estos estatutos podrán ser reformados en Junta general extra-ordinaria convocada a tal efecto.
- Art. 28.- Esta Sociedad no podrá disolverse mientras haya diez compañeros que quieran continuar en ella y en caso de disolución todos sus fondos y enseres pasarán a ser propiedad de la Unión General de Trabajadores de España.
- Art. 29.- Esta Sociedad tiene su domicilio social en la Plaza Galán y García Hernández número 2, piso 1º.

POR LA COMISION ORGANIZADORA

00014



~~Vicente Parray~~ ~~José Plaza~~

~~Amalve Horta~~

~~Pedro Castro~~

~~Pedro Parray~~

~~Vicente Sarda~~

~~Vicente Castro~~

Jesús Saunna

archivo
Fundación Bernardo
Aladrén
archivo